



Etiquetado de mezclas de aditivos, según el Reglamento 1333/2008.

Aprobada por la Comisión Institucional el 23/05/18

Una Comunidad Autónoma hizo una consulta a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición acerca de la interpretación del apartado 1.g) del artículo 22 (“Requisitos generales de etiquetado de los aditivos alimentarios no destinados a la venta al consumidor final”) del [Reglamento \(CE\) Nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios](#).

En concreto, el artículo 22.1.g) establece lo siguiente:

“1. Cuando los aditivos alimentarios no destinados a la venta al consumidor final se vendan por separado o mezclados entre sí o con otros ingredientes alimentarios o con otras sustancias añadidas, su envase o recipiente deberá llevar la siguiente información:

g) una indicación de la cantidad máxima de cada componente o grupo de componentes sujeto a limitación cuantitativa en los alimentos o la información adecuada, formulada de manera clara y fácilmente comprensible, que permita al comprador cumplir el presente Reglamento u otra legislación comunitaria pertinente; /.../”.

Parece que existe confusión acerca de si esta expresión se refiere a que en el etiquetado de una mezcla de aditivos se deba indicar la cantidad de cada aditivo que existe en la mezcla o a que se deba indicar la cantidad máxima de la mezcla de aditivos que se puede añadir en el alimento que se va a elaborar.

Pues bien, según interpretación del artículo 22.1.g ambas opciones están recogidas en esa sección de la legislación. Lo que viene a decir la primera frase es que se ha de indicar la cantidad de cada aditivo con limitación cuantitativa, que existe en la mezcla, para que el operador que vaya a usar la mezcla, cumpla con lo dispuesto en este Reglamento en cuanto a dosis máxima de uso en los alimentos.

Además la redacción de la segunda parte- *“o la información adecuada, formulada de manera clara y fácilmente comprensible, que permita al comprador cumplir el presente Reglamento u otra legislación comunitaria pertinente”* - no está clara pero parece razonable pensar que esta información podría tratarse de la dosis de uso de la mezcla en los alimentos para que se respeten los límites máximos, junto con una declaración del fabricante de que el formulado utilizado en esas condiciones cumple con lo dispuesto en el Reglamento 1333/2008.

NOTA IMPORTANTE: Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno